

PUBLICACIÓN DEL 30 DE MARZO DE 2023					
LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018, y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.					
TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL	C.C.O.NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	RESOLUCIÓN
FRJ-128	ELIZABETH QUINONES TABORDA	20.829.123	26-2023	\$1.179.000, más los intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo	Auto No. 56 del 23 de febrero de 2023 -Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 26-2023 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la señora ELIZABETH QUINONES TABORDA, identificada con C.C. No. 20.829.123, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. FRJ-128
					AVISO No. 15.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que contra el Auto No. 56 del 23 de febrero de 2023 procede escrito de excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de mandamiento de pago, plazo en el cual, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, de conformidad con el art. 830 del Estatuto Tributario. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 56 del 23 de febrero de 2023 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso

Diego Alberto Bonza D.
DIEGO PENA GUTIERREZ

Proyecto: Diego Alberto Bonza D.

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 56

(23 DE FEBRERO DE 2023)

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 26-2023 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la señora ELIZABETH QUIÑONES TABORDA identificada con C.C. No. 20.829.123, por las obligaciones económicas declaradas en las Resolución GSC-ZC No. 000140 del 13 de noviembre del 2013, la Resolución VSC No. 00240 del 20 de marzo de 2018 y la Resolución VSC No. 000507 del 14 de mayo del 2021, dentro del contrato de concesión No. FRJ-128."

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y Resolución No. 93 de fecha 10 de enero de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos afines a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 26-2023 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la señora ELIZABETH QUIÑONES TABORDA identificada con C.C. No. 20.829.123; por las obligaciones económicas declaradas en las Resolución GSC-ZC No. 000140 del 13 de noviembre del 2013, la Resolución VSC No. 00240 del 20 de marzo de 2018 y la Resolución VSC No. 000507 del 14 de mayo del 2021, dentro del contrato de concesión No. FRJ-128."

para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que ante esta dependencia mediante oficio radicado No. 20223320434013 del 20 de diciembre de 2022, y recibido el 21 de diciembre de 2022 del Grupo de SEGUIMIENTO Y CONTROL - ZONA CENTRO allegó la Resolución GSC-ZC No. 000140 del 13 de noviembre del 2013 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. FJR-128 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", Resolución VSC No. 00240 del 20 de marzo de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION GSC-ZC No. 000140 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2013, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION FJR-128" y la Resolución VSC No. 000507 del 14 de mayo del 2021 "POR MEDIO DE LA CUA SE CORRIGE LA RESOLUCION GSC-ZC No. 000140 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2013 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION FJR-128", imponer al titular minero la señora ELIZABETH QUIÑONES TABORDA identificada con C.C. No. 20.829.123, multa por valor de UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$1.179.000), equivalentes a dos salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2013.

6. Que los actos administrativos en mención constituyen título ejecutivo para cobro por jurisdicción coactiva de las obligaciones económicas adeudadas a la Entidad, como quiera que se encuentra ejecutoriada y en firme desde el 25 de abril de 2018 y 21 de mayo de 2021 respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 828 del Estatuto Tributario y el subcapítulo 2.1. "Conformación del Título Ejecutivo" del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM.

7. Que mediante Auto No. 780 de fecha 26 de diciembre de 2022, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

8. Por medio de Auto No. 781 de fecha 26 de diciembre de 2022, se embargo unas cuentas bancarias a nombre de la señora ELIZABETH QUIÑONES TABORDA.

9. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del titular anteriormente relacionado, ascienden a la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$1.179.000), más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

10. Que la titular no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través del Oficios ANM Nos. 20221220515531, 20221220515521, 20221220515511, 20221220515501 y 20221220515491 del 26 de diciembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, en contra de la señora ELIZABETH QUIÑONES TABORDA identificado con C.C. No. 20.829.123, por las obligaciones económicas declaradas en las Resolución GSC-ZC No. 000140 del 13 de noviembre del 2013, Resolución VSC No. 00240 del 20 de marzo de 2018 y Resolución VSC No. 000507 del 14 de mayo del 2021 dentro del contrato de concesión No. FRJ-128, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario, imponer al titular minero, multa por valor de UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$1.179.000), equivalentes a dos salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2013.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 26-2023 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la señora ELIZABETH QUIÑONES TABORDA identificada con C.C. No. 20.829.123, por las obligaciones económicas declaradas en las Resolución GSC-ZC No. 000140 del 13 de noviembre del 2013, la Resolución VSC No. 00240 del 20 de marzo de 2018 y la Resolución VSC No. 000507 del 14 de mayo del 2021, dentro del contrato de concesión No. FRJ-128."

titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto a la señora ELIZABETH QUIÑONES TABORDA identificada con C.C. No. 20.829.123, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor de UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$1.179.000), de la señora ELIZABETH QUIÑONES TABORDA, más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los 23 días del mes de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDEE PEÑA GUTIERREZ
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Diego Alberto Bonza Duarte - Abogado Grupo Cobro Coactivo

